



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0374-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer un porcentaje adicional a las cuotas establecidas por el pago de derechos sobre el total de los servicios, destinadas al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal distribuido de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el título y el artículo de instrucción, suprimir las referencias a los ordenamientos que no presentan modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE DERECHOS</b></p> <p><b>Artículo 8o. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 8, 42, 172, 191-A, 194-C, 195, 207, 213, 220, 232-A y 289; y se adicionan los artículos 70-E, 61-A, 172- O,194-G-1, 194-N-6, 194-T-7, 195-X-3, y 199-C, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Art. 8º.</b> Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>(...)</p>

<p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>A las cuotas establecidas por el pago de derechos contemplados en este artículo, se pagará el 1% adicional sobre el total de los servicios, que tendrán por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</b></p>
<p><b>Artículo 40. ...</b></p> <p><b>a). a t). ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Art. 40.</b> Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>Para el caso de los incisos c), k), l), q), r), y s), se aplicará una cuota adicional del 2% sobre el derecho correspondiente y que se pagará directo a la hacienda del municipio en donde sean solicitadas las inscripciones, concesiones o autorizaciones. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.</b></p> <p>(...)</p>

**Artículo 42. ...**

**I.- a III.- ...**

...

...

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Art. 42.** Las cuotas diarias de los derechos por el almacenaje, en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana, son las siguientes:

(...)

**A los derechos contemplados en este artículo se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se solicite el derecho de almacenaje en recintos fiscales declarados. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**Art. 70 -E.** Los derechos contemplados en los artículos 63 sobre la cuota fija, 64, 65 y 66, de esta sección, se le aplicarán una cuota adicional del 3%, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado la concesión, asignación, estudio, trámite, contrato o expedición de planos cartográficos. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Art. 161 - A.** Por el pago de derechos de servicios contemplados en los artículos 154, 158 Bis, y 159 de esta sección, se aplicará una cuota adicional del 2%, que tendrán por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuya distribución estará a lo que señalen la

**Artículo 172.- ...**

**I.- a XIII.- ...**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 191-A.- ...**

**Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.**

**Artículo 172.-** Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

**Para el otorgamiento de autorizaciones para las construcciones de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se aplicará una cuota adicional del 2% adicional a lo contemplado en las fracciones anteriores, y que se pagará directo a la hacienda del municipio en donde sean solicitadas las inscripciones, concesiones o autorizaciones. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**Art. 172-O:** Por los servicios contemplados en esta sección octava en materia de otorgamiento de permisos, se aplicará un 3% adicional sobre las cuotas contempladas en esta sección, y tendrá por destino en el municipio donde opere el permiso solicitado y cuyo destino será conforme al artículo 33 apartado A, fracción I, de la ley de Coordinación Fiscal.

**Art. 191 - A.** Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, para pesca o actividades acuícolas, se pagará el derecho de pesca y acuicultura, conforme a las siguientes cuotas:

<p>I. a X. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>(...)</p> <p>Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones referidas en este artículo, se aplicará un 2% adicional a las cuotas establecidas y que se pagará directo a la hacienda del municipio donde radique la o el solicitante y cuyo objeto será la promoción y desarrollo de la actividad pesquera y turística en el municipio beneficiado. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Artículo 194-C. ...</p>	<p>Art. 194-C. Por el otorgamiento de autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p>
<p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>(...)</p> <p>Por el otorgamiento de autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones a las que hace referencia este artículo se pagará un 3% adicional sobre la cuota establecida, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado la concesión y cuyo destino serán los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Art. 194-G-1</b> Lo referido en la fracción I del artículo 194-F; y fracción II y IV del artículo 194-F-1, se aplicará un 2% adicional a las cuotas referidas, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado, el permiso, autorización, certificado o licencia, cuyo destino son los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Art. 194-N-6.</b> Por las autorizaciones y concesiones en materia de aprovechamiento forestal se pagará un 2% adicional sobre las cuotas contenidas en esta sección octava, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado el pago de derechos cuyo destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Art. 194-T-7.</b> En materia de prevención y control de la contaminación las cuotas establecidas dentro de la sección novena de esta Ley, se aplicarán una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se soliciten las licencias ambientales y cuyo objeto será la promoción de acciones en materia ambiental y prevención de la contaminación en el municipio beneficiado. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p><b>Artículo 195.-</b> ...</p>	<p><b>Art. 195.-</b> Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:</p>

<p>I. a V. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>(...)</p> <p>Por los servicios referidos en este artículo, se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagaran directo a la Hacienda del municipio donde se soliciten los derechos de publicidad o expedición de licencia. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Art. 195-X-3.- Por la prestación de servicios privados de seguridad que realizan los particulares en varias Entidades Federativas, se aplicará una cuota adicional del 2% a las contenidas en esta Sección y tendrá por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p>199-C Por los servicios de solicitud de derechos contemplados en los artículos 199, 199-A y 199-B, se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la Hacienda del municipio donde embarquen los barcos extranjeros o donde realice actividades de pesca comercial al embarcadero del municipio más cercano; o se practiquen actividades de pesca deportiva. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
---	--



Artículo 207.- ...

...

...

No tiene correlativo

**Artículo 213.** Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 1.0% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la Secretaría de la Función Pública.

...

...

...

**Art. 207.-** El pasajero que embarque o desembarque en muelles propiedad de la Federación, pagará el derecho de embarque o desembarque conforme a las siguientes cuotas:

(...)

**Los pasajeros de embarcaciones nacionales, adicional a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará una cuota adicional del 2% sobre las establecidas en la fracción I, que se pagará directo a la Hacienda del municipio donde se encuentre el embarcadero. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**Art. 213.** Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 1.0% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la Secretaría de la Función Pública.

(...)

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Adicional a lo contemplado en los párrafos anteriores se aplicará una cuota del 2% adicional sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales y que tendrá por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 220.- ...</p> <p>...</p>	<p><b>Art. 220.</b> Aeropuertos y Servicios Auxiliares determinará el derecho, por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.</p> <p>(...)</p>
<p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 232-A.- ...</p>	<p><b>Adicional a lo referido en lo contemplado en este artículo, se aplicará una cuota adicional del 2% sobre los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, y tendrá por destino directamente el municipio donde opere la concesión y se destinará exclusivamente a los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</b></p> <p><b>Art. 232-A.</b> Las personas físicas y las morales, titulares de concesiones o permiso para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos</p>

<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 289. ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>distintos a los señalados en el artículo anterior, así como los permisionarios de servicios portuarios a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, pagarán el derecho de uso, goce o explotación que ascenderá al 5% de los ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.</p> <p>(...)</p> <p><b>Como parte del derecho por el uso, goce o explotación del bien Federal concesionado a su favor, los sujetos obligados en términos del presente artículo pagarán directamente a la hacienda del municipio en el que se encuentre el bien del dominio Federal objeto de concesión el equivalente al 2% de los ingresos brutos que obtengan por los conceptos antes referidos. Esta cantidad será adicional a la establecida por el primer párrafo de este artículo. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</b></p> <p><b>Art. 289.</b> Por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, mediante actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras están obligadas a pagar el derecho contenido en este artículo.</p> <p>I a III. (...)</p>
---	--



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Relativo a lo referido en este artículo se aplicará una cuota adicional del 2% sobre las referidas en las fracciones I a III, y tendrá por destino directamente el municipio donde opere la concesión y se destinará exclusivamente a los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al primero de enero del año fiscal inmediato a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

BN